

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zamora ha negado al Juez de primera instancia de Puebla la autorizacion solicitada para procesar á D. José Carbajo y D. Manuel Mendez, Alcalde y Secretario respectivamente que fueron de Rocinos, del cual resulta:

Que en 10 de Enero de 1868 recurrió á aquel Juzgado D. Mariano Arias delatando á los mencionados Alcalde y Secretario por haber expedido dos certificaciones justificativas de que Pedro del Barrio y Pedro San Pedro eran electores para cargos concejiles, sin que constara este hecho en las oportunas listas con el fin de que los interesados pudiesen optar á la plaza de Secretario de Juzgados de paz del espresado pueblo de Rocinos:

Que se instruyó la oportuna causa criminal en averiguacion de estos hechos, y al efecto se unieron á los autos dos certificaciones de que don Pedro Barrio y D. Pedro San Pedro estaban inscritos en las listas electorales extendidas por D. Manuel Mendez, Secretario interino del Ayuntamiento de Rocinos, á 4 de Enero de 1868, con el V.º B.º del Alcalde D. José Carbajo:

Que se unieron tambien á los autos las listas de los electores que pedian votar en las elecciones para cargos concejiles en 1.º y siguientes de Noviembre de 1866 en los distritos electorales de Rocinos y junta de Rioscanejos, los cuales presentó al Juzgado D. Mariano Arias, y en ellas no aparecen los nombres de D. Pedro Barrio y D. Pedro San Pedro.

Que se requirió á los mencionados Alcalde y Secretario de Rocinos con el fin de que presentaran los datos originales que tuvieran á la vista para expedir los certificados en cuestion, y contestaron que para estender aquellos documentos no habian tenido á la vista los datos originales

por no haberlos entregado el Secretario que habia sido D. Mariano Arias, y solo habian tenido presente que don Pedro Barrio fué Teniente Alcalde hacia poco tiempo, y D. Pedro San Pedro habia sido constantemente elector en aquel distrito:

Que por lo tanto se reclamaron del Gobierno civil de la provincia las actas y antecedentes de las últimas elecciones municipales; y remitidos al Juzgado estos documentos, constan en ellos como electores los mencionados Barrio y San Pedro:

Que los Regidores que firmaron las listas electorales presentadas por don Mariano Arias reconocieron la firma como suya y de su puño y letra:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la correspondiente autorizacion para continuar los procedimientos; y el Gobernador la denegó fundándose en que no estaba probada la falsedad, puesto que las listas presentadas por D. Mariano Arias y las que obraban en el Gobierno civil estaban en contradiccion, y en que el Alcalde D. José Carbajo no estendió la certificacion, sino que se limitó á poner el V.º B.º, respondiendo así con su firma únicamente de la del Secretario, y de ninguna manera del contenido de la certificacion:

Visto el art. 226 del Código penal, que castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de lo que tenga el verdadero original:

Considerando:

1.º Que de la contradiccion que se observa entre las listas electorales del distrito de Rocinos, presentadas al Juzgado de Puebla por D. Mariano Arias, y las que se remitieron del Gobierno civil de la provincia, así como de la declaracion prestada por el Alcalde y Secretario de aquel pueblo, se infiere la posibilidad de que este último cometiere el hecho que se le imputa, en cuyo caso podrá aplicársele el artículo citado del Código penal:

2.º Que el Alcalde D. José Carbajo se limitó á poner el V.º B.º autorizando la firma del Secretario, pero

de ninguna manera la certeza del contenido de la certificacion; no siendo por lo tanto responsable, segun se ha declarado repetidas veces á consulta del Consejo de Estado, de las falsedades que aquella pudiera contener;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorizacion solicitada para procesar al Secretario de Rocinos, y en confirmar la negativa en la referente al Alcalde del mismo pueblo.

Madrid 10 de Enero de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 13 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucion pública.—Negociado 1.º

Ilmo Sr.: Existiendo vacantes hace tiempo varias categorías de ascenso y término, correspondientes á los Catedráticos de Facultad, por haber impedido hasta ahora las reformas introducidas en la Instrucion pública normalizar este servicio, S. A. el Regente del Reino, atendiendo al perjuicio que se sigue á los Catedráticos que pueden tener derecho al mencionado premio, segun el artículo 230 de la ley vigente, se ha servido dictar las siguientes resoluciones:

1.ª Se procederá desde luego á anunciar las vacantes de categorías que existan en todas las Facultades, instruyéndose los expedientes por los respectivos Negociados en la forma que el reglamento de 1.º de Mayo de 1864 determina.

2.ª Estos expedientes se remitirán al Consejo de Estado para que la Seccion de Gobernacion y Fomento entienda en ellos, usando de las mismas atribuciones que tenia el disuelto Consejo de Instrucion pública, segun lo que disponen los artículos 51 y 52 del citado reglamento.

3.ª Los expedientes serán devueltos por el Consejo de Estado á la Direccion de Instrucion pública para su definitiva resolucio-

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de Enero de 1870.—Echegaray.

Sr. Director general de Instrucion pública.

(Gaceta del dia 15 de Enero.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

CIRCULAR.

Habiendo observado esta Direccion general que se reciben con algun retraso las relaciones de materiales que se conceden á las empresas de ferro-carriles para la explotacion y conservacion de los mismos con franquicia de los derechos de Aduanas, conforme á la ley de 3 de Junio de 1855, á causa de los trámites que exige su aprobacion por el Ministerio de Fomento; sucediendo que algunas veces llegan á este centro directivo despues de trascurrido el año á que corresponden los efectos que comprenden, he acordado advertir á esa dependencia que en cuanto á las relaciones anuales de explotacion, y á las adicionales que para el mismo objeto se aprueban en algunos casos, no pueden servir para importar ni formalizar la importacion de materiales que no se hayan introducido por las empresas dentro del año á que dichas relaciones se refieran, cualquiera que sea la fecha en que se comunique á las respectivas Aduanas, quienes cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de esta disposicion.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Enero de 1870.—Lope Gisbert.

Sr. Administrador de la Aduana de... (Gaceta del dia 14 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

Por el art. 87 del Reglamento de

17 de Mayo de 1865, y el 3.º de la instrucción de la misma fecha, se dispone que el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se lleve á efecto con sujeción á planes provisionales que, previa la reunion de los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, han de formarse por los Ingenieros Jefes y aprobarse por el Gobierno; sin que sea dado á este ni al Gobernador de la provincia, segun el art. 88 del propio Reglamento, autorizar concesion alguna que no se halle comprendida en el respectivo plan.

Próxima ya la época en que deben adquirirse las indicadas noticias, y deseoso de que los Ayuntamientos llenen al suministrarlas las exigencias de un servicio cuya importancia es inútil encarecer, he resuelto dirigirme por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes de esta provincia, haciéndoles las prevenciones que siguen:

1.º Antes del 10 de Mayo precisamente, las corporaciones municipales remitirán á este Gobierno de provincia el estado de los aprovechamientos que intenten llevar á efecto en el próximo año forestal, ó sea desde 1.º de Octubre de este año al 30 de Setiembre de 1871; acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado el respectivo expediente instruido en forma, ó la copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, segun los casos, pues no se accederá de ningún modo á las peticiones de productos, ya promovidas por los Municipios ó ya por particulares, que carezcan de esta formalidad.

2.º El envío del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos que se solicitan y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.º Tan luego como por Autoridad competente sea aprobado el plan provisional, se pasarán á la Excm. Diputacion provincial los respectivos expedientes á los efectos del párrafo 13 del art. 14 de la ley orgánica provincial vigente, y sus acuerdos se comunicarán por este Gobierno de provincia á todos los Ayuntamientos, remitiéndoles los pliegos de condiciones ó instrucciones oportunas para llevar á efecto los aprovechamientos que les fueren concedidos.

4.º Quedarán sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del estado y de la época de que se hace mérito en esta circular, cuya circunstancia tendrán muy presente los Alcaldes á fin de evitar los perjuicios que pudieran inferirse tanto á los vecinos como á los Ayuntamientos de no producir á tiempo sus respectivas peticiones.

5.º Solo se podrán autorizar como disfrutes extraordinarios los productos de una corta fraudulenta ó de un remate caducado, los restos de algun incendio, los árboles arrancados por el viento y demás que á juicio del Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar; pero aparte de estos precisos casos, no puede concederse en todo el año forestal de 1870 á 1871 ningun otro aprovechamiento.

Me prometo confiadamente del celo de los Sres. Alcaldes que atenderán al cumplimiento de este servicio con toda la preferencia que merece, sin dar lugar á recuerdos y escitaciones que tan poco favor hacen á los funcionarios que las motivan.

Santander 14 de Enero de 1870.—
El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

MODELO QUE SE CITA.

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de _____ se propone utilizar en los montes públicos del mismo en el próximo año forestal, que principiará en 1.º de Octubre de este año, conforme á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de montes de 24 de Mayo de 1863.

NOMBRE de los pueblos.	NOMBRE y vecindad de los peticionarios.	Nombre de los montes y pueblos á que corresponden.	MADERAS Y LEÑAS.				PASTOS.					
			SEGUN USOS VECINALES.		PARA SUBASTA.		Pastos de adjudicación á los vecinos, mediante tasacion.		Pastos por subasta.			
			Maderas.	Leñas.	Maderas.	Leñas.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasacion en escudos.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasacion en escudos.
			Número de árboles.	Objeto á que se destinan.	Número de árboles.	Objeto á que se destinan.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasacion en escudos.	Número de cabezas.	Clase de ganado.	Tasacion en escudos.
			Espección.	Dimensiones.	Espección.	Dimensiones.						
				Objeto á que se destinan.		Objeto á que se destinan.						
				Objeto á que se destinan.		Objeto á que se destinan.						

Fecha.

NOTA.— La época del pasto para el ganado de labor será desde el día... del mes de... hasta el día... del mes de...
La época del pasto para el ganado de los vecinos será desde el día... del mes de... hasta el día... del mes de...
La veda del pasto deberá ser desde el día... del mes de... al día... del mes de...

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el respectivo expediente se sacan á pública subasta 36 piés de roble, bajo el tipo de 186 escudos.

El acto de la licitacion tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Soba, el dia 15 de Febrero próximo á las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal y en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Santander 15 de Enero de 1870.—
El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Luis Ratier, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 44 pertenencias con el nombre de «Santa Luisa» de mineral hierro, al sitio que llaman Fuente de la Salud, término del lugar de Caja y Peña-Castillo, Ayuntamiento de Santander, que linda al N. camino que conduce de la posesion de Villatorre á la iglesia de Peña-Castillo, al S. carretera de Santander á Torrelavega, al E. posesion de Valbuena y Villatorre, al O. casas y terrenos de Peña-Castille y finca de Salas.

Hace la siguiente designacion:

Desde el punto de partida que se halla situado á 42 metros al N. O. de la fuente de la Salud, se medirán al E. 5º S. una línea de 100 metros, primera estaca; de esta al N. 5º E. 190 metros, segunda estaca, y al S. 5º O. 10 metros, tercera estaca; de esta al O. 5º N. 100 metros, la cuarta estaca; de esta al S. 5º E. 200 metros, quinta estaca, que por una línea de 100 metros, se unirá con la segunda, quedando formando el primer grupo de 22 pertenencias. Partiendo de la quinta estaca se medirán al N. 5º E. 100 metros, sexta estaca; de esta al O. 5º N. 1,400 metros, sétima estaca; de esta al S. 5º O. 300 metros, la octava estaca, y uniendo esta con la cuarta estaca por una línea de 1,400 metros quedará cerrado el cuadrado de 22 pertenencias, formando entre todo 44 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 15 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Enero de 1870.—
Mariano de Undabeytia.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º—
Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Juan Antonio Gomez de Barrera, Depositario que fué del ramo de Proteccion y Seguridad pública de la provincia de Santander en el año de 1836, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de pu-

blicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de efectos y caudales del referido ramo y año espresado; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1870.—Juan S. Inclán.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid dice á esta Junta provincial de primera enseñanza con fecha 13 del corriente Enero lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en orden fecha 11 del actual, que recibo en la de hoy me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido efecto lo dispuesto en la ley de las Cortes Soberanas de 18 de Diciembre último, promulgada el 19 del mismo, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que los Catedráticos en activo servicio de los Establecimientos de enseñanza y los individuos facultativos de las demás que dependan de la Direccion general de Instrucción pública, presten juramento á la Constitución del Estado para los efectos de la citada ley ante los Jefes de dichos Establecimientos ó ante el Alcalde de la localidad, si ellos lo fueren y los Maestros de Instrucción primaria ante los Presidentes de las Juntas locales.

2.º Que así los catedráticos como los Maestros y funcionarios facultativos de cualquier clase, que se hallen en situación pasiva excedentes ó en uso de licencia presten el mismo juramento, los primeros ante el Jefe del Establecimiento de enseñanza de la provincia igual al en que hubieren servido ó ante el Alcalde del pueblo en que se encuentren; los segundos ante el Presidente de la Junta local del punto de su residencia, y los últimos ante el Alcalde de su localidad respectiva.

3.º Que la fórmula que se use para dicho juramento, el cual ha de verificarse antes del 19 del actual, sea la espresada en el decreto de este Ministerio espedita en 17 de Julio último.

4.º Que los Presidentes de las Juntas locales remitan copia autorizada de las actas del juramento al de la provincial correspondiente, y los Alcaldes al Gobernador respectivo, quienes las elevarán á este Ministerio. Asimismo elevarán á esta Superioridad las Juntas provinciales las de las Escuelas normales ó Inspectores de primera enseñanza y los Rectores de las Universidades las de facultades y demas establecimientos dependientes de sus distritos.

5.º Que los Jefes ó Autoridades ante quienes los Profesores y Maestros presten juramento, espidan á los que lo soliciten el oportuno certificado para los efectos de la citada ley.

Los mismos Jefes y Autoridades darán cuenta por el conducto espresado en la disposición anterior de los Catedráticos, Maestros y funcionarios del ramo de Instrucción pública que se nieguen á prestar el juramento.

6.º Que aquellos de los Profesores y funcionarios á quienes se refiere esta órden, que hayan prestado ya juramento á la Constitución no están obligados á repetirlo sino á presentar la certificación en que conste que así lo han hecho.»

Lo que acordó la Junta provincial que se inserte en el Boletín Oficial para conocimiento de los Alcaldes populares, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de las Escuelas públicas, á todos los cuales se encarga el mas puntual cumplimiento de todo cuanto á ellos concierne y se dispone en la mencionada órden del Escelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Santander 16 de Enero de 1870.—El Presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—Valentín Franco, Secretario.

A los Alcaldes populares, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de la provincia.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

Debiendo procederse el 15 de Marzo de 1870 á un concurso de oposicion en la fábrica de Oviedo, para proveer la plaza de Maestro examinador principal, dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería, hasta el último dia del mes de Febrero, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica, si el solicitante pertenece al cuerpo de Artillería, ó el certificado de buena conducta espedito por la autoridad local del punto en que resida, si fuere paisano.

Segunda. El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

Aritmética.

Poseer correctamente las operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales; esplicacion del sistema métrico decimal, reduccion de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal; razones y proporciones y regla de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos; polígonos regulares é irregulares; círculo, medicion de superficies planas, cubicacion de volúmenes.

Mecánica.

Conocimientos generales de los órganos mecánicos; trasformacion de movimiento; velocidad con que deben funcionar los útiles, segun la clase de trabajos que hayan de efectuarse.

Descripcion de los dinamómetros destinados á la determinacion de la potencia de los muelles.

Dibujo lineal.

Formacion de croquis de las piezas del arma en diferentes estados de fabricacion.

Recepcion de materiales.

Cualidades de las primeras materias empleadas en armería, razonando su naturaleza apropiada al destino y caracteres que deben presentar segun hayan de trabajarse manual ó mecánicamente; pruebas reglamentarias para su recepcion.

Diferentes clases de temple, revenido, objeto de cada operacion y modo de efectuarlas.

Pavon, pues que con él se consiguen, tanto bajo el punto de vista de duracion de las armas, como en su servicio, diferentes clases de él y modo de darlo.

Condiciones en que debe verificarse la eleccion y apeo de los árboles, razon de la preferencia concedida al nogal para cajas de armas de fuego portátiles, plantillacion, disecacion natural y artificial de las maderas, ventajas y contras de uno y otro sistema.

Idea general sobre los diferentes combustibles, eleccion de estos segun los casos; recepcion de los mismos.

Destajos.

Modo general de señalarlos á las diferentes piezas del arma.

Recepcion de armas.

Reconocimiento definitivo del arma, sea por medio de instrumentos ó por el tiro; en qué consiste este último, modo de efectuarlo y correcciones que, como resultado de él, deben sufrir las armas en el interior del cañon ó en la colocacion del alza.

Conocimiento de todas las partes del arma, esplicando el objeto de cada una, lo mismo que el de las piezas que entran en la composicion de aquellas; propiedades que constituyen su bondad y señales que indican sus defectos.

Exámen práctico.

Construir por sí y totalmente á mano todas las partes que entran en la composicion de uno de los modelos de armas vigentes, así como la montura de ellas, de modo que cada individuo presente la suya respectiva por la que se pueda venir en conocimiento de la habilidad artística de cada uno.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestran su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó testos.

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría á las obras de Cortazar ó Vallejo, y para las de mecánica, á la Guia práctica del mecánico de Armengand ó D. Mariano Mairio, en la Guia del industrial publicada en Barcelona.

Es copia.—Hay un sello que dice Direccion general de Artillería.—Es copia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rionansa.

Anunciada en vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y terminado el plazo para la presentacion de solicitudes aspirando á la misma, se hace público por medio de este anuncio, que tan solo se ha presentado un soli-

citante, cuyo nombre es el siguiente D. Atanasio Rubín de Celis.

Lo que se publica en este Boletín Oficial, segun lo dispuesto en el artículo 101 de la ley municipal vigente.

Rionansa 14 de Enero de 1870.—José de Cosío Velarde.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'800 á 5'200 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2,800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz de 2'600 á 2'800 escudos arroba y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer. Cebada, de 2'050 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido.... 817 fanegas. Precio medio..... 4'554 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Enero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

Anuncios particulares.

BAÑOS SULFUROSOS

DE LA

Fuente Santa de Liérganes.

Se arrienda este establecimiento y la casa-hospedería, juntamente ó separados. Los que gusten tratar sobre él pueden dirigirse en Santander á D. José María del Acebo, y en Liérganes á D. Martín de la Gándara, Médico de aquel Ayuntamiento. 10

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes. Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos. Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados. Estados de niños nacidos, etc.

Estados sanitarios, (mensuales.) Idem, (semestrales.)

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estracto de los "asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE CAMPÓ DE YUSO.

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Monegro.	Entre Rios.	Rústica.	Venta.	Agustin Fernandez.....	Sin linderos.	1834
Llano.	Trafia.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Quintana Monegro.	»	Urbana.	Id.	Manuel Fernandez.....	Sin sitio.	Id.
Orzales.	Praostrigos.	Rústica.	Id.	Josefa Fernandez.....	Sin linderos.	Id.
Rozas.	Oyuco.	Id.	Id.	Fulgencio Gomez.....	Id.	Id.
Poblacion.	Cuesta.	Id.	Id.	Anacleto Gutierrez.....	Id.	1835
Id.	Humano.	Id.	Id.	Melchor José Lucio.....	Id.	Id.
Quintanilla.	Loma.	Id.	Id.	Agustin Fernandez.....	Id.	Id.
Bustamante.	Serna.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Poblacion.	Id.	Id.	Id.	Evaristo Gutierrez.....	Id.	Id.
Servillas.	»	Id.	Id.	Manuel Sainz.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Quintana.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Medianedo.	»	Urbana.	Id.	Francisco Argüeso.....	Sin sitio.	Id.
Servillas.	Llende.	Rústica.	Id.	Ramon Gonzalez.....	Sin linderos.	Id.
Lanchares.	Santa Juliana.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Orzales.	Zamonis.	Id.	Id.	Marcos Puente.....	Id.	Id.
Arroyo.	Cepuda.	Id.	Id.	Joaquín Argüeso.....	Id.	Id.
Rozas.	Bárcena.	Id.	Id.	Marcelina Macho.....	Id.	Id.
Monegro.	Presura.	Id.	Id.	Fulgencio Gomez.....	Id.	Id.
Renedo.	Babenal.	Id.	Id.	Ambrosio Gutierrez.....	Id.	Id.
Villasuso.	Procondal.	Id.	Id.	Francisco Gutierrez.....	Id.	1836
Quintana Monegro.	Promoro.	Id.	Id.	Bartolomé Fernandez.....	Id.	Id.
Monegro.	Aldea.	Urbana.	Id.	Mateo Macho.....	Id.	Id.
Bimon.	Viña.	Id.	Id.	Lorenzo Garcia.....	Id.	Id.
Llano.	Salcedo.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Medianedo.	»	Urbana.	Id.	Alfonso Gutierrez.....	Sin sitio.	Id.
Corconte.	Costos de Abajo.	Rústica.	Id.	José Lopez.....	Sin linderos.	Id.
Llano.	Pramolino.	Id.	Id.	Manuela Gutierrez.....	Id.	Id.
Poblacion.	Canaliza.	Id.	Id.	Evaristo Gutierrez.....	Id.	Id.
Rozas.	»	Urbana.	Id.	Pedro Garcia.....	Sin sitio.	Id.
Poblacion.	Canalizas.	Rústica.	Id.	Evaristo Gutierrez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Matalaman.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Corconte.	Portillas.	Id.	Id.	José Fernandez.....	Id.	1837
Bustasur.	Valtefe.	Id.	Id.	Saturnino Eladio Lucio.....	Id.	Id.
Llano.	Pracia.	Id.	Id.	Dámaso Fernandez.....	Id.	Id.
Bustamante.	»	Urbana.	Id.	Gregorio Fernandez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Medianedo.	»	Id.	Id.	Manuel Zubezu.....	Id.	Id.
Quintanilla.	Lama.	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Magdalena.	Puente Magdalena.	Id.	Id.	Marcelino Macho.....	Id.	Id.
Quintanilla.	Renedo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Serna.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Rozas.	Morcaguero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Medianedo.	Lomas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Orzales.	Prao los trigos.	Id.	Id.	Fernando Alvarez.....	Id.	Id.
Poblacion.	Llana.	Urbana.	Id.	Leon Francisco Lucio.....	Id.	Id.
Renedo.	Pedrosa.	Rústica.	Id.	Ambrosio Gutierrez.....	Id.	Id.
Monegro.	Al pié del haya.	Id.	Id.	Domingo Alvarez.....	Id.	Id.
Magdalena.	Prozasio.	Id.	Id.	Mateo Diez.....	Id.	Id.
Villanueva.	Llorando.	Id.	Id.	Ambrosio Gutierrez.....	Id.	Id.
Bustamante.	Vallejo.	Id.	Id.	Tomás Escudero.....	Id.	Id.
Villanueva.	Aspra.	Id.	Id.	Antonio Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Salcos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Collados.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Picon.	Id.	Id.	Lorenzo Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Pastiza.	Id.	Id.	Ambrosio Gutierrez.....	Id.	Id.
Medianedo.	San Martin.	Urbana.	Id.	Domingo Diez.....	Id.	Id.
Orzales.	Carboneta.	Rústica.	Id.	Mateo Diez.....	Id.	Id.
Magdalena.	Renedo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Bustamante.	Prasneva.	Id.	Id.	Roman Gonzalez.....	Id.	Id.
Monegro.	Marredondas.	Id.	Id.	Justo Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Arillas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Llano.	»	Urbana.	Permuta.	Manuela Gutierrez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Bustasur.	Prado la Heria.	Rústica.	Venta.	Manuel Perez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Maya.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Rozas.	Sotio.	Id.	Retroventa.	Rosa Gutierrez.....	Id.	Id.
Orzales.	Llosia.	Id.	Venta.	Aniceto Saiz.....	Id.	Id.
Renedo.	Valeria.	Id.	Id.	Agustin Fernandez.....	Id.	1838
Monegro.	Coteria.	Urbana.	Id.	Francisco Gutierrez.....	Id.	Id.
Llano.	Imbienza.	Rústica.	Id.	Gregorio Gonzalez.....	Id.	Id.
Bustasur.	Prao pared.	Id.	Id.	Bernardino Gutierrez.....	Id.	Id.
Llano.	Macajuela.	Id.	Id.	Gregorio Gonzalez.....	Id.	Id.
Rezas.	»	Urbana.	Permuta.	María Concepcion Perez.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Soto.	Rústica.	Id.	Bernabé Gutierrez.....	Sin linderos.	Id.
Magdalena.	Ronco.	Id.	Venta.	Domingo Diaz.....	Id.	Id.
Monegro.	Ito.	Id.	Id.	José Macho.....	Id.	Id.
Riva.	Bajo la fuente.	Id.	Permuta.	Hilario Gonzalez.....	Id.	Id.
Poblacion.	Manga.	Id.	Venta.	Fermin Lucio.....	Id.	Id.
Id.	Llosa.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Llano.	Pralaesa.	Id.	Id.	Ignacio Manzanedo.....	Id.	Id.
Orzales.	Barrio de villa somera.	Id.	Permuta.	María Quevedo.....	Id.	Id.

(Se continuará.)